

APRUEBA CURSOS 3.24 Y 3.25
RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DE
LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

VALPARAÍSO, 24 JUN. 2021

VISTO: el Código Internacional de Protección de los Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP); el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG); el capítulo XI-2 "Medidas Especiales para Incrementar la Protección Marítima" del Convenio Internacional para la Seguridad en la Vida Humana en el Mar (SOLAS); el Código de Prácticas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre protección en puertos y la orientación contenida en la Circular MSC.1/Circ.1341 sobre "Directrices de formación y familiarización relacionadas con la protección para el personal de instalaciones portuarias" de fecha 27 mayo de 2010; el Decreto Supremo N°71 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 31 de marzo de 2005; el "Repertorio de recomendaciones prácticas sobre protección en los puertos" de la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de 2003; el Memorándum de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas N° 12600/481, de fecha 27 de mayo de 2021 y la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/01/1010 Vrs, del 05 de agosto de 2020, que aprueba el Instructivo de requisitos y procedimientos administrativos para aprobación de programas de cursos a Instituciones Educativas y Organismos Técnicos de Capacitación que imparten cursos de Formación, Capacitación, Entrenamiento Marítimo y modelo OMI, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante Decreto Supremo N°71 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 31 de marzo de 2005, se promulgaron las enmiendas al anexo del Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS 1974) y el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP).
- 2.- Que, la sección A-18.1 del Código PBIP establece que el oficial de protección de la instalación portuaria y el personal de protección de la instalación portuaria deberá recibir formación.
- 3.- Que, la sección A-18.2 del Código PBIP establece que el personal de la instalación portuaria que cumpla tareas específicas de protección deberá conocer sus funciones y responsabilidades en el ámbito de la protección de la instalación portuaria, según conste en el plan de protección de ésta, y deberá ser competente para desempeñar las tareas que se le asignen.

- 4.- Que, en el “Repertorio de recomendaciones prácticas sobre protección en los puertos” de la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de 2003 en el párrafo 10 “Sensibilización y formación en materia de protección”, 10.1 se señala que la sensibilización en materia de protección es esencial para efectos de la protección, la seguridad y la salud del personal del puerto y para otras personas que trabajen en él. Además, se establece que se debe reforzar al máximo la sensibilización y formación del personal respecto de todo comportamiento sospechoso, incidente, suceso u objeto mientras se lleva a cabo el trabajo cotidiano, así como la valiosa contribución que cada individuo puede aportar a la protección del puerto y de su personal.
- 5.- Que, el capítulo 1.4 “Disposiciones sobre protección” del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG), establecen la familiarización y la formación en el ámbito de la protección de la instalación portuaria. En particular, el párrafo 1.4.1.3. todo el personal del buque e instalación portuaria que participe en el transporte de mercancías peligrosas, debería tener conocimiento de las prescripciones sobre protección aplicable a dichas mercancías, además de lo establecido en el párrafo 1.4.1.4. del código en el cual se describe, entre otros aspectos, que la “formación del personal de la instalación portuaria y a quienes se les haya asignado tareas específicas de protección que participen en el transporte de mercancías peligrosas, debería incluir aspectos de protección relativos a tales mercancías”.
- 6.- Que, la circular MSC.1/Circ.1341 sobre Directrices de formación y familiarización relacionadas con la protección para el personal de instalaciones portuarias, de fecha 27 de mayo de 2010, establece las características, alcance y referencia de los cursos en formación de protección que deben realizarse al menos una vez en la carrera, sin establecer la frecuencia de la formación. Atendiendo la naturaleza del personal de protección y la rotación que se produce en el área la certificación se debiera exigir cada cinco años.
- 7.- Que, la Organización Marítima Internacional (OMI) publicó los cursos 3.24 “Security awareness training for port facility personnel with designated security duties” y 3.25 “Security awareness training for all port facility personnel”.
- 8.- Que, las empresas propietarias y administradoras de puertos terminales han manifestado la necesidad de mejorar sus procesos en términos de la inducción del personal que labora al interior de los puertos, y mejorar las competencias del personal que cumple labores de protección.
- 9.- Que, a la Dirección General, entre otras funciones, le corresponde controlar y autorizar a los Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC) que imparten cursos en el ámbito marítimo y portuario.

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** los siguientes cursos publicados por la Organización Marítima Internacional (OMI):

Nombre en español	3.24 Formación en sensibilización sobre protección para el personal de la Instalación Portuaria que tenga asignadas tareas de protección.
Nombre en inglés	3.24 "Security awareness training for port facility personnel with designated security duties".

Nombre en español	OMI 3.25 Formación en sensibilización sobre protección para todo el personal de la instalación portuaria.
Nombre en inglés	3.25 "Security awareness training for all port facility personnel".

2.- **DECLÁRASE** que:

- a.- Los cursos serán presenciales, de carácter teórico, y podrán ser impartidos por Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC) que cuenten con la infraestructura y equipamiento descrito en los anexos "A" y "B" de la presente resolución, y cuyo plan y programa de estudio sea aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR).
- b.- Para el desarrollo de las clases, se deberá considerar las "medidas de prevención de contagios de enfermedades" dispuestas por la autoridad sanitaria.
- c.- Los OTEC que soliciten autorización para impartir el respectivo curso, deben contar con la versión vigente de los cursos 3.24 y/o 3.25 publicados por la Organización Marítima Internacional, OMI.
- d.- Los OTEC que soliciten autorización para impartir el respectivo curso, deben cumplir lo establecido en "Instructivo de requisitos y procedimientos administrativos para aprobación de programas de cursos a Instituciones Educativas y Organismos Técnicos de Capacitación que imparten cursos de Formación, Capacitación, Entrenamiento Marítimo y modelo OMI" aprobado mediante Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/01/1010 Vrs, del 05 de agosto de 2020, y presentar el respectivo expediente en la Gobernación Marítima correspondiente a la sede, adjuntando los siguientes antecedentes:
 - 1.- Carta dirigida al Sr. Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, consignando el nombre, R.U.T., dirección, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y página web del Organismo Técnico de Capacitación, nombres, apellidos, R.U.T., firma, teléfono fijo o teléfono móvil, y correo electrónico del Representante Legal y del Representante de la institución ante la respectiva Gobernación Marítima.
 - 2.- Copia de la resolución vigente otorgada al OTEC extendida por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE.
 - 3.- Copia del Certificado de la Norma de Calidad NCh 2728, vigente.
 - 4.- Nombres, apellidos, R.U.T., Currículum Vitae y "Formulario de Autorización" de los facilitadores propuestos para dictar el respectivo curso, con indicación del(los) módulo(s) que requiere(n) dictar.
 - 5.- Bibliografía actualizada de acuerdo a las asignaturas y contenidos.

- e.- La evaluación de los alumnos del respectivo curso, estará a cargo de la institución autorizada, mediante la constitución de una comisión evaluadora.
- f.- El certificado de aprobación de los cursos tiene la vigencia que se indica:
 - 1.- Vigencia de cinco años para el curso "3.24 Formación en sensibilización sobre protección para el personal de la Instalación Portuaria que tenga asignadas tareas de protección". Para actualizar la vigencia del certificado, se debe aprobar nuevamente el curso.
 - 2.- Vigencia indefinida para el curso "3.25 Formación en sensibilización sobre protección para todo el personal de la instalación portuaria".
- g.- Los programas de los cursos aprobados a las respectivas instituciones, deberán ser actualizados cuando lo disponga DIRECTEMAR, producto de los cambios en la legislación nacional e internacional.

3.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO